

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPV N.º 098-2023 (Archivar)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las once horas con treinta y dos minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada por medio de correo electrónico oir@siget.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día trece de julio de dos mil veintitrés, por la señora: XXXXXXXXXX XXXXXXXX, en la que expreso requerir:

En esta ocasión nos atrevemos a contactarle, solicitando su apoyo con la información de generación eléctrica de Centrales de Biomasa. El documento adjunto y que detallamos abajo es la última información con la que contamos, tendrá disponible para compartírnos la información actualizada a la fecha?

**CUADRO 15A: GENERACIÓN BRUTA Y NETA POR CENTRALES DE BIOMASA
PERÍODO 2002 - 2020 (MWh)**

AÑO	CASSA (IZALCO) ^{1/}		CHAPARRASTIQUE		EL ANGEL		LA CABAÑA		JIBOA ^{2/}		TOTAL	
	BRUTA	NETA	BRUTA	NETA	BRUTA	NETA	BRUTA	NETA	BRUTA	NETA	BRUTA	NETA
2002											0.0	0.0
2003	40,914.5	12,136.4									40,914.5	12,136.4
2004	60,516.1	62,419.9									60,516.1	62,419.9
2005	89,348.8	50,421.5									89,348.8	50,421.5
2006	142,979.4	92,011.1									142,979.4	92,011.1
2007	145,190.1	90,397.2									145,190.1	90,397.2
2008	157,538.2	98,233.6			10,552.0	4,800.2	6,167.5	3,302.4			174,257.7	106,336.1
2009	151,547.5	95,999.1			54,587.4	32,582.4	25,849.6	14,413.2			231,984.4	142,994.7
2010	174,361.8	109,381.3			71,455.1	42,813.9	36,917.0	27,460.9			282,733.9	179,656.1
2011	187,324.7	108,881.5			69,018.1	39,115.0	26,951.4	18,021.2			283,294.2	166,017.7
2012	205,256.0	130,152.8			96,182.9	55,861.1	41,860.2	16,938.9			343,299.1	202,952.8
2013	237,761.4	138,792.0			116,817.9	73,562.8	42,617.0	16,239.9			397,196.3	228,594.7
2014	240,704.2	133,446.5			120,345.2	78,130.3	43,655.2	17,053.6			404,704.6	228,630.4
2015	372,929.3	257,009.1			112,336.7	68,149.4	35,470.5	11,779.4			520,736.5	336,937.9
2016	332,363.7	222,879.9			191,321.8	130,696.0	77,375.5	41,250.0			601,060.9	394,825.9
2017	144,938.7	77,895.4	219,496.2	167,578.3	191,868.4	134,248.8	87,378.5	53,235.0	30,447.4	6,119.2	674,129.2	439,076.7
2018	147,471.7	85,591.7	205,561.0	155,952.6	185,060.1	133,249.6	77,603.7	49,267.3	93,816.4	65,821.0	709,512.9	489,882.1
2019	138,104.5	76,663.8	237,305.5	184,646.5	208,118.6	147,423.5	93,547.3	50,442.2	119,783.3	89,018.4	796,859.2	548,194.3
2020	141,072.1	81,515.7	208,266.5	160,212.8	219,506.7	156,928.6	79,508.0	45,202.5	137,894.3	102,938.9	786,247.6	546,798.5

FUENTE: EMPRESAS GENERADORAS.
GENERACIÓN A BASE DE BAGAZO DE CAÑA.

^{1/} DEL 2003 A 2016 EN CASSA SE REPORTABA EL INGENIO CHAPARRASTIQUE Y CENTRAL IZALCO, A PARTIR DE 2017 EN CASSA SOLO SE REPORTA LA CENTRAL IZALCO.

^{2/} A PARTIR DEL 2017 SE REPORTAN LOS REGISTRO DEL INGENIO JIBOA EN EL MERCADO MINORISTA.

(SIC)

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumpliera con los Arts. 66 Ley de Acceso a la Información Pública, en consonancia al 72 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Observándose que la peticionaria, no presento varios de los requisitos indispensables establecidos que toda petición debe cumplir, según el Art. 74 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)
- II. El día trece de julio de dos mil veintitrés, a través de correo electrónico, se requirió a la requirente remitir: Imagen de documento de identidad y escrito de solicitud debidamente firmado, según dispone el artículo 71, 72 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA.
- III. Habiendo transcurrido el plazo legal de diez días hábiles, contados a partir del día después de la fecha de remisión del auto de prevención, no consta dentro del expediente administrativo SIPV No. 098-2023 el haberse recibido o presentado lo solicitado en el considerando anterior por parte de la solicitante; no cumpliendo así, los requisitos de admisibilidad que toda solicitud de información debe de poseer, según dispone la LAIP y la LPA, adecuándose dicho suceso al supuesto normativo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que cita:

*Supuestos de Falta de Requisitos Necesarios Art. 72.- Si la solicitud o alguno de los actos del interesado **no reúnen los requisitos necesarios***, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que **si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición***, si fuera procedente conforme a la Ley. *Resaltado nuestro*
- IV. Atendiendo lo prescrito en los artículos 66 inciso 5° LAIP y el 72 de la LPA, al no corregir en tiempo observaciones realizadas por esta dependencia, se archivará el

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



expediente de solicitud; dejando libre el derecho universal de acceso a la información que toda persona tiene, así como de presentar nuevamente su requerimiento, cuando juzgue bien realizarlo, tomando en cuenta los requisitos establecidos en los art. 66 LAIP, 52 y 54 RLAIIP.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 65, 66 de la Ley, 52 y 54 inciso 1° del RLAIIP y 72 de la LPA, **RESUELVE:**

- a) Tener por **no subsanada la prevención** realizada mediante resolución, por lo cual, no puede continuarse con el trámite, objeto de la presente solicitud; en vista de haber transcurrido el plazo de diez días hábiles que estipula el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Archivar las diligencias relacionadas con la solicitud de información clasificado con el código SIPV No. 098-2023.
- c) Notificar la señora: XXXXXXXXXX XXXXXXXX, en la dirección señalada para tales efectos.
- d) **DÉJESE EXPEDITO EL DERECHO A LA PETICIONARIA** para que pueda interponer o presentar una nueva solicitud de información con las formalidades de ley correspondientes.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN^{IA/}